

Lista de Exclusión del SARAS

- 1) Actividades, producción o comercio de cualquier producto que se considere ilegal bajo las leyes, la normativa o convenios y acuerdos internacionales ratificados por el país.
- 2) Actividades o producción que supongan:
 - a. Formas de trabajo forzoso o en régimen de explotación¹,
 - b. Trabajo infantil ilegal²,
 - c. Prácticas discriminatorias y antidemocráticas³, así como, a medios de comunicación y difusión de contenido racistas y/o antidemocráticos.
 - d. Impidan a los empleados ejercer libremente su derecho de asociación y negociación colectiva,⁴
 - e. Vulneren terrenos que son propiedad de pueblos indígenas o hayan sido reclamados por adjudicación, sin el pleno consentimiento documentado de dichos pueblos.⁵
- 3) Actividades, producción o comercio ilegales o prohibidos bajo tratados internacionales, específicamente bajo las siguientes condiciones:
 - a. Producción o comercio de especialidades farmacéuticas sujetas a retirada escalonada o prohibición a nivel internacional.⁶

¹ El trabajo forzoso consiste en cualquier labor que se realice bajo amenaza, coerción o sin el consentimiento libre y voluntario del trabajador. La Constitución del Ecuador garantiza a través de su art. 33 el respeto a la dignidad laboral y en su art. 66.17 la libertad del trabajo sin modos de trabajo forzosos, como el trabajo gratuito. Complementan este marco, el Convenio No. 029 relativo a la erradicación del trabajo forzoso u obligatorio (1953) y Convenio No. 105 que persigue su abolición (1962). En tanto, la explotación laboral se define como recibir un pago inferior al trabajo que se realiza, lo que incluye desde pequeños abusos hasta la esclavitud moderna. En este ámbito, son las niñas, niños y adolescentes, así como adultos mayores, a los que el Estado brinda medidas para su protección especial, conforme el art. 38 y 46 de la Constitución.

² La Constitución del Ecuador adopta protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. Además, el Código de la Niñez y Adolescencia, implementa la Erradicación del trabajo infantil, en la cual menciona que el Estado debe elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. En cuanto a la Convención de Derechos del Niño, Ecuador ratificó esta Convención en 1990, y su art. 32 refiere específicamente a la protección de los niños contra la explotación económica y el trabajo que pueda interferir con su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

³ La Constitución del Ecuador, en su art. 3.1. y art. 11.2, garantiza que tanto el goce como el ejercicio de los derechos de sus habitantes sea libre de toda forma de discriminación, pues nadie podrá ser discriminado por ninguna distinción (ej. etnia, género, ideología, etc). Complementan este marco, los convenios internacionales ratificados, como la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. El Banco utilizará los medios de verificación más razonables para identificar a las personas o empresas que realizan prácticas antidemocráticas a través del registro de causas y tipos en el sistema judicial, fiscal, laboral y de lo relacionado al lavado de activos.

⁴ La Constitución del Ecuador, en su art. 96 y art. 326.7, garantiza el derecho pleno y la libertad de organización de las personas trabajadoras (ej. sindicatos, gremios, asociaciones, etc), sin requerir una autorización previa. De igual forma, se garantiza la organización de los empleadores. El impedimento, limitación, discriminación o represalias ante la afiliación de sindicatos, está prohibido a nivel constitucional.

⁵ Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos sobre sus tierras, protegidos por normas internacionales como la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT, que exigen su consentimiento previo para actividades que afecten sus territorios. La adjudicación de tierras sin consentimiento viola estos derechos, causando conflictos y vulneraciones. La CIDH defiende estos derechos y exige el respeto al derecho de consulta previa.

⁶ Especialidades farmacéuticas sujetas a retirada escalonada o prohibición por las Naciones Unidas. Un listado consolidado de los productos cuyo consumo y/o venta han sido prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas, o que han sido retirados del mercado o no aprobados por los gobiernos: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/337459/9789240014770-eng.pdf>

- b. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas sujetos a retirada escalonada o prohibición a nivel internacional⁷
 - c. Producción o comercio de compuestos orgánicos persistentes (COP)⁸.
 - d. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a retirada escalonada a nivel internacional⁹.
 - e. Producción, comercio o uso de fibras de amianto/asbesto no aglomerado¹⁰.
 - f. Fabricación o venta de productos con bifenilos policlorados (BPC)¹¹.
 - g. Actividades comerciales de especies de flora y fauna silvestres amenazadas¹² o reguladas por la CITES¹³ o productos derivados de ellas.
 - h. Comercio internacional de residuos o subproductos de residuos, al menos que cumplan con la Convención de Basilea y sus regulaciones¹⁴.
 - i. Producción, importación, comercialización o liberación al ambiente de semillas u organismos genéticamente modificados (OGM o transgénicos) que no cuenten con la autorización exigida por la normativa ecuatoriana vigente.
- 4) Actividades o proyectos que impliquen la destrucción¹⁵ de áreas de Alto Valor de Conservación:
- a. Actividades dentro de áreas protegidas (sitios RAMSAR, Parques Nacionales, etc.), excepto las permitidas por ley¹⁶.
 - b. Conversión de bosques nativos para actividades productivas.

⁷ Plaguicidas y herbicidas sujetos a retirada escalonada o prohibición que se encuentran en la Convención de Róterdam (www.pic.int) y en la Convención de Estocolmo, en vigor desde 2004, y relacionados a la legislación ecuatoriana, donde se establece según el Acuerdo Ministerial No. 142. en el Anexo A, el listado nacional de sustancias químicas peligrosas.

⁸ Definidos por el Convenio Internacional sobre Reducción y Eliminación de Contaminantes Orgánicos Persistentes (1999) que actualmente incluye los pesticidas aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, mirex y toxafeno, así como los clorobencenos químicos de uso industrial (www.pops.int).

⁹ Las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) son los compuestos químicos utilizados en equipos de aire acondicionado y/o refrigeración, así como productos en aerosol, extintores y ciertos aislantes, que reaccionan con el ozono estratosférico y lo agotan, generando agujeros en la capa de ozono. El listado de SAO sujetos a retirada escalonada a nivel internacional se encuentran en los Anexos A, B, C, E, y F del Convenio de Montreal, disponible en <https://ozone.unep.org/sites/default/files/2019-04/Montreal-Protocol-Spanish-2018.pdf>

¹⁰ Asbesto: grupo de minerales caracterizados por su resistencia a altas temperaturas. Normalmente utilizado en materiales de construcción (tejas, baldosas, azulejos, productos de cemento), materiales textiles termo-resistentes, envases, pintura, productos de talco y similares.

¹¹ BPC: Bifenilos policlorados, un grupo de productos tóxicos, resistentes a la degradación, bioacumulables y transportados por el aire, agua y especies migratorias. El listado de fuentes posibles se encuentra disponible en <https://www.oregon.gov/deq/FilterDocs/ph-SourcePCBs.pdf>

¹² Para categorizar una especie de vida silvestre como "amenazada" se emplearán las listas de los tratados internacionales ratificados (como CITES, ver ibidem 14), las listas y libros rojos de especies amenazadas del Ecuador, y la lista roja emitida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), conforme el art. 88 del Reglamento del Código Orgánico Ambiental.

¹³ CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres: El listado actualizado de especies se encuentra disponible en: <http://checklist.cites.org/#/es>

¹⁴ Los acuerdos y regulaciones de la Convención de Basilea se encuentran disponibles en <https://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/text/BaselConventionText-s.pdf>. Los productos sujetos a control se encuentran listados en los Anexos I y II.

¹⁵ "Destrucción" significa la eliminación o disminución severa de la integridad de un hábitat causada por un cambio en el uso de tierra o agua, o la modificación de un hábitat de forma tal, que el hábitat pierda su capacidad de mantener su rol.

¹⁶ Las áreas protegidas lo conforman los parques nacionales, refugios de vida silvestre, reservas biológicas, reservas de producción de fauna, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación, reservas marinas y reservas geobotánicas. Dentro de estas áreas, está expresamente prohibido el desarrollo de actividades extractivas de hidrocarburos, explotación forestal, minería metálica y no metálica. Otras actividades son viables sólo si existe el pronunciamiento favorable de la viabilidad ambiental por parte de la Autoridad Ambiental. Un mapa con la distribución de estas áreas se muestra en el registro RIE-RAS-FOR-021.

- c. Producción o comercio de productos de madera u otros productos forestales procedentes de bosques sin el correspondiente plan de manejo sostenible y/o permiso de las autoridades responsables.¹⁷
- 5) En el caso de que cualquiera de los siguientes productos pertenezca a la actividad principal o representen una porción significativa¹⁸ del proyecto o actividad a financiar:
 - a. Fabricación o comercio de armamento, munición u otros bienes y tecnologías militares.
 - b. Desarmaderos de automóviles y maquinarias, y venta de repuestos usados.
 - c. Actividades relacionadas con el juego y apuestas.
 - d. Producción o comercio de tabaco y manufacturas relacionadas.
 - e. Producción o comercio de bebidas alcohólicas de alta graduación (excepto vino y cerveza).¹⁹
 - f. Pesca en entorno marítimo con redes de arrastre superiores a 2,5 km de longitud.
- 6) Actividades o proyectos que sean inconsistentes con los compromisos adquiridos para abordar los desafíos del cambio climático y promover la sostenibilidad ambiental y social:
 - a. Extracción de carbón mineral o generación de energía a base de carbón e instalaciones asociadas.
 - b. Proyectos de exploración, perforación y extracción de petróleo y gas²⁰.
- 7) Actividades o proyectos que sean inconsistentes con los compromisos adquiridos a través de intermediación financiera:
 - a. Adquisición o renta de tierras que impliquen reasentamiento involuntario, desplazamiento físico o económico, restricción de acceso a recursos naturales o que involucren tierras en disputa.²¹
 - b. Servicios de centros de planificación familiar, incluyendo los que proveen tratamientos de esterilización e interrupción del embarazo, con o sin alojamiento.
- 8) Pinturas o revestimientos de plomo en la construcción de estructuras y carreteras.²²
- 9) Fabricación, venta y transporte de materiales radiactivos ²³.
- 10) Cualquier negocio relacionado con la pornografía o la prostitución.

¹⁷ La Autoridad Nacional de Agricultura regula el proceso la gestión forestal comercial: desde el registro de la plantación, aprobación de los planes de corta, hasta las licencias de aprovechamiento y las guías para transportar productos maderables y no maderables, así como la certificación para su exportación, bajo Acuerdo Ministerial No. 095, reformado por Acuerdo No. 010. En el caso de balsa de regeneración natural que no cuente con tenencia de la tierra y con volúmenes de producción de hasta 200 metros cúbicos, bajo Resolución No. MAG-SPF-2022-0001-R.

¹⁸ Significa más del 15% del balance del volumen financiado. El total del riesgo asumido dentro de estas actividades por el Banco no puede exceder al 3% de la cartera total del Banco. Casos dentro de este apartado deberán ser consultados con el área responsable de análisis de cartera y debidamente comunicados al Directorio para su aprobación.

¹⁹ Se excluyen licores o bebidas cuya graduación alcohólica sea superior a los 16°v/v

²⁰ En circunstancias excepcionales y caso por caso, se considerará el financiamiento de infraestructura de gas upstream donde haya un beneficio claro en términos de acceso energético para los pobres y donde las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) sean minimizadas, los proyectos sean consistentes con las metas nacionales sobre cambio climático, y los riesgos de activos abandonados sean analizados adecuadamente.

²¹ Los proyectos con expansión física requerirán verificación de que no generan desplazamientos ni restricciones de acceso a recursos naturales

²² Pinturas o revestimientos con una concentración total de plomo superior a 90 ppm o el límite de concentración establecido por el país anfitrión, el que sea menor.

²³ No se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control (medición) de la calidad, ni equipos cuya fuente de radiación sea insignificante y/o cuenten con revestimiento adecuado.

Anexo A. Lista de Plaguicidas prohibidos

El listado de plaguicidas prohibidos presentado a continuación, menciona su prohibición según la Convención de Róterdam^(a), Convención de Estocolmo^(b) y Agrocalidad Ecuador.^(c)

Plaguicida	Nro. Registro CAS	Nombres comerciales*
Aldrin ^(c)	309-00-2	Aldrex
Dieldrin ^(c)	60-57-1	Alvit
Endrin ^(c)	72-20-8	Endrex
Alacloro ^{(a)(c)}	15972-60-8	Alaclor
Aldicarb ^{(a)(c)}	116-06-3	Temik
alfa-BHC; alfa-HCH ^{(b)(c)}	319-84-6	Sin información disponible
Amitrole ^(c)	61-82-5	Amitrole
Arseniato de Cobre ^(c)	233-286-2	Arseniato de Cobre
Azinfós metílico ^(a)	86-50-0	Azimil
Benomilo ^{(a)(c)}	17804-35-2	Benomyl
Binapacril ^(c)	Sin información disponible	Morocide
beta-HCH; betaBCH ^{(b)(c)}	319-85-7	
Captafol ^{(a)(c)}	2425-06-1	Captafol
Carbendazim ^(c)	Sin información disponible	Carbenex
Carbofurano ^{(a)(c)}	1563-66-2	Furadán
Chlorobenzilato ^(c)	510-15-6	Sin información disponible
Clordimeform ^(c)	6164-98-3	Sin información disponible
Clordano ^{(a)(b)(c)}	57-74-9	BELT Chlor Kil Chlor
DDT ^{(a)(b)(c)}	50-29-3	Anofex
Dibromuro de etileno; 1,2- dibromoetano ^(c)	106-93-4	Bromofume
Dicloruro de etileno; 1,2-Dicloroetano ^(a)	107-06-2	Cloruro de etileno
Dinoseb ^(c)	88-85-7	Dynamite
Dinitro Orto Cresol- DNOC (Trifrina) ^(c)	534-52-1	Sin información disponible
Endosulfán ^{(a)(b)(c)}	115-29-7	Endosulfán
Endosulfán I (alfa) ^{(a)(b)}	959-98-8	Endosulfán
EDB ^(c)	106-93-4	Sin información disponible
Ethyl Parathion ^(c)	350820-04-1	Bladan
Fluoroacetamida ^{(a)(c)}	640-19-7	Sin información disponible
Fosfamidón ^{(a)(c)}	13171-21-6	Dimecron
Heptachloro ^(c)	76-44-8	Heptagran
Hexaclorobenceno ^{(a)(b)(c)}	118-74-1	Amatin Co
Hexaclorociclohexa no; BHC isómeros mezclados ^{(a)(c)}	608-73-1	Sin información disponible
Leptophos ^(c)	21609-90-5	Phosvel
Lindano ^{(a)(b)(c)}	58-89-9	Benhex

Plaguicida	Nro. Registro CAS	Nombres comerciales*
Mercurio y sus compuestos ^{(a)(c)}	7439-97-6	Membromina
Metamidofós ^{(a)(c)}	10265-92-6	Agrometa
Metil paratión ^{(a)(c)}	298-00-0	Folidol
Mirex ^(c)	2385-85-5	Dechlorane
Monocrotofós ^{(a)(c)}	6923-22-4	Apadrin
Óxido de etileno ^{(a)(c)}	75-21-8	Raisan
Paratión ^{(a)(c)}	56-38-2	Akron, Blandan
PCP; Pentaclorofenol ^{(a)(c)}	87-86-5	Dowicide
Sulfluramid ^{(a)(b)}	4151-50-2	Mart Drim
Thiram, sólo en formulaciones con benomilo y carbofurano ^(a)	137-26-8	Arasan
Tetracloruro de Carbono ^(c)	56-23-5	Cloruro de carbono
Terbufos ^{(a)(c)}	13071-79-9	Terbufos
Triclorfon ^{(a)(c)}	52-68-6	Dipterex, Neguvon
Zineb ^(c)	12122-67-7	Aspor, Zineb

* El Nombre Comercial está identificado entre los más comunes del mercado.